



255000

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA**  
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO  
Creado por Ley N° 13415



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 154-2020-MDSJB/ALC.**

San Juan Bautista, 28 de mayo de 2019

**VISTO:**

El Informe N° 019-2020-MDSJB/PPM-IRCHP, de fecha 26 de mayo de 2020, el Abog. Iván Rafael Chimpay Prado - Procurador Público Municipal; Informe N° 026-2020-MDSJB/GPP, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por la C.P.C. Ayda Pérez Ortega - Gerente de Planeamiento y Presupuesto y la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley N°27972-Ley Orgánica de las Municipalidades, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución política del Perú vigente y la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en puridad a merced de la Ley N°27972-Ley Orgánica de las Municipalidades, sus modificatorias N°28437, 28437, 28961,29103,29237 y 30055; es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes N° 27680 y 30305, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 47º de la Constitución Política del Perú **señala:** *"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales"*. En concordancia con el artículo 29 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades **que señala:** *"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera"*;

Que, el artículo 24º del Decreto Legislativo N°1326, señala: *Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.*

Que, el artículo 27º del Decreto Legislativo N°1326, señala: **27.1** *El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente. 27.2* *El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;*

Que, el artículo 33º del Decreto Legislativo N°1326, señala: (...) 3. *Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.* 4. *Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.* 5. *Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento.* (...) 8. *Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.* (...), el mismo concordante con el artículo 15 - **Funciones de los/las Procuradores/as Públicos/as** - del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA**  
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO  
Creado por Ley N° 13415



Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N°1326, señala: (...) 4. **Informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado.** (...) 6. **Cumplir las disposiciones relacionadas con la estructura y organización de la Procuraduría Pública a su cargo, orientando la administración y gestión de casos que se encuentran bajo su competencia.** (...) 8. **Evaluar y proponer al Titular de la entidad consentir resoluciones, mediante informe sustentado en un análisis costo beneficio.** 9. **Otras que establezca el Reglamento.** El mismo concordante con el artículo 16 - **Obligaciones de los/las procuradores/as públicos/as** - del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;



Que, el artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala: 13.1 **Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables.** 13.2. **Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11 del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto.**



Que, en consecuencia, el Procurador Público representa y defiende jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad (materia procesal, arbitral y de carácter sustantivo), siendo sus facultades demandar, denunciar, participar de cualquier diligencia por el solo acto de su designación, facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, apreciándose la excepción de allanarse; par lo que los Procuradores Públicos pueden transigir, conciliar (judicial y extrajudicialmente) y desistirse, previa autorización por resolución administrativa, conforme el Decreto Legislativo N° 1326, y es materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes, según dispone la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificado par Decreto Legislativo N° 1070; par la que se considera necesaria emitir el acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley de la materia, en salvaguarda de los intereses de la Entidad;



Que, dentro del proceso de conciliación está el Invitar a las partes a una audiencia, siendo la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista representada conforme a Ley por el Procurador Público Municipal, requiriendo de una autorización expresa para que pueda acudir y apersonarse a la Audiencia de conciliación, recoger la Propuesta Conciliatoria de la parte contraria, y posteriormente ser evaluado por la Gerencia Municipal de la entidad con el fin de propiciar el entendimiento y búsqueda del intereses más favorable para la entidad en el entendido que nadie puede presionar a las partes para que lleguen a un acuerdo, siendo el conciliador un ente imparcial que busca ayudar a las partes a encontrar la mejor solución para cada una de las y de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes puede interponer su demanda ante el Órgano Jurisdiccional;

Que, mediante el Informe N°019-2020-MDSJB/PPM-IRCHP, de fecha 26 de mayo de 2020, el Abog. Iván Rafael Chimpay Prado - Procurador Público Municipal, solicita se autorice para conciliar extrajudicialmente el día viernes 05 de junio de 2020 a horas 11:00am, en el Expediente N° 15-2020, (Solicitante: Asociación Civil Autónoma y sin Fines de Lucro Organismo no Gubernamental Casa Hogar Los Gorriones - Representado por Félix Antonio Jesús Pajares Riveros -



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA**  
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO  
Creado por Ley N° 13415



Invitado Municipalidad Distrital de San Juan Bautista - Representado por el Procurador Público), tramitado ante el Centro de Conciliación "Excelencia - Perú" previa consulta de disponibilidad presupuestal el mismo absuelto mediante Informe N° 026-2020-MDSJB/GPP, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por la C.P.C. Ayda Pérez Ortega - Gerente de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 014-2018-JUS - Reglamento de la Ley de Conciliación - Ley N° 26872 - Establece que: "De la representación de las personas naturales y jurídicas Tanto para las personas naturales como para las jurídicas los poderes deberán consignar literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación. (...);

Que, estando a lo anteriormente indicado, y la normatividad vigente, resulta procedente la autorización al Procurador Público Municipal de la Distrital de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho, para que pueda conciliar judicial y extrajudicialmente en los asuntos de su competencia que se inicien o se encuentren en trámite en el marco de lo establecido por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; en ese extremo corresponde emitir el correspondiente acto administrativo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43° y el inciso 6) del art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, al Abog. Iván Rafael Chimpay Prado FACULTADES EXPRESAS de representación, de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho, las mismas que se encuentran tipificadas en el artículo 24°, 27°, 33°, 34 del Decreto Legislativo N°1326 y el artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS. En el Expediente N° 15-2020, (Solicitante: Asociación Civil Autónoma y sin Fines de Lucro Organismo no Gubernamental Casa Hogar Los Gorriones - Representado por Félix Antonio Jesús Pajares Riveros - Invitado Municipalidad Distrital de San Juan Bautista - Representado por el Procurador Público), tramitado ante el Centro de Conciliación "Excelencia - Perú".**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Procuraduría Pública Municipal deberá realizar las coordinaciones necesarias con las gerencias competentes e informar por escrito al Titular de la Entidad respecto a la conciliación realizada en merito a la autorización contenida en el artículo primero, indicando los montos pecuniarios, de conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo N°1326, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS. Esta autorización también comprende a los Abogados en los cuales el Procurador Público delegue su representación.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que el Procurador Público Municipal deberá informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos por conciliación, de conformidad a lo dispuesto en Decreto Legislativo N°1326, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR,** el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal y al Procurador Público Municipal, para su conocimiento y fines pertinentes, bajo el procedimiento establecido en el Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA  
Lic. María Luz Palomino Prado  
ALCALDESA